

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 3 de noviembre de 2021, se radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, la contestación a la demanda, por parte de la profesional del derecho que pretende representar los intereses del codemandado señor **Juan Carlos Urrea**. Dicha togada fue consultada en el RNA, y se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho para que provea, Medellín, tres (3) de noviembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Olga Ligia Urrea.
<b>Demandados</b>	Herederos del señor William de Jesús Urrea.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00411</b> 00.
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante – Reconoce personería.
<b>Auto sust.</b>	# <b>769.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

**Primero.** Previo a decidir lo pertinente, con relación a la contestación de la demanda radicada virtualmente el 3 de noviembre corriente, por la togada que pretende representar los intereses del codemandado señor **Juan Carlos Urrea Villada**, se **requiere a la parte demandante**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de C.G.P, es decir, previo a desistimiento de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar al despacho, si realizó algún tipo de trámite para la notificación de la parte demandada, en especial, con relación al codemandado señor **Juan Carlos Urrea Villada**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el codemandado antes mencionado, si bien fue notificado de manera personal por parte del despacho, los términos legales para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, tal como indicó tanto en el acta de notificación, como en el auto del 12 de octubre de 2021, no comenzaban a correr sino hasta el día siguiente a la remisión electrónica de los documentos que componen el correspondiente traslado. Y, sin embargo, hasta la fecha la parte demandante no ha reportado ningún tipo de gestión en ese sentido, por lo que se imposibilita la debida contabilización de los términos judiciales, y a su vez, el pronunciamiento que en derecho debe emitir este

despacho frente a la oportunidad, o no, de la contestación a la demanda por dicho señor.

**Segundo:** Se reconoce personera jurídica para representar al señor **Juan Carlos Urrea Villada**, a la abogada, Dra. **Sandra Milena Muñoz David**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.107.907, y tarjeta profesional número 258.800 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>174</u></p> 
<p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>